



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCION Nro. 0014

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional” 29-12-2009

AUTOS y VISTOS estos caratulados: “AGUAS SANTAFESINAS S.A. – Solicitud Declaración Área Servida Expansión Desagües Cloacales Barrio Los Nogales – Villa del Parque y Villa Podio – Etapa I – Rafaela” (Expte. N° 16501-0012053-6), y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados Aguas Santafesinas S.A. informa que la obra: “**EXPANSION DE DESAGUES CLOACALES - BARRIO VILLA DEL PARQUE, LOS NOGALES y VILLA PODIO – ETAPA I - RAFAELA**”, se encuentra terminada y librada al servicio, habiendo sido habilitada para LOS NOGALES el 19-3-2007 y los restantes el 08-10-2006, conforme informara el Ministerio de Asuntos Hídricos y firmado el Acuerdo de Traspaso de las instalaciones por el Ministerio mencionado a Aguas Santafesinas S.A. el 03-08-2007 (fs. 377/378);

Que acompaña a su presentación la documental exigida para declaración de Área Servida (fs. 1 a 376), solicitando el dictado del decisorio pertinente en tal sentido;

Que se adjunta copia de las comunicaciones efectuadas a los usuarios (fs. 340/344), considerando la Gerencia de Atención al Usuario (fs. 454 vto.) que la comunicación en copia acompañada no merece objeciones desde el punto de vista de esa Área;

Que de fs. 435 a 437 la Gerencia de Análisis Económico-Financiero informa respecto de los controles realizados, expresando que trabajó con el Padrón de Usuarios a la Toma de Posesión (Año 2006-ASSA) y la Base de Facturación desde dicha fecha hasta el período 03/08 analizándose puntualmente las calles que forman parte de la obra en los distintos barrios;



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

Que agrega que de acuerdo a la documentación presentada por ASSA, el Auditor Técnico verificó que el 3 de agosto del 2007 se realizó por medio de un acta, en presencia de los representantes de la Gerencia de Infraestructura de Aguas Santafesinas S.A. y de la inspección de obra del entonces Ministerio de Asuntos Hídricos de la Provincia de Santa Fe, la recepción provisoria de las instalaciones correspondientes a las obras cloacales de los Barrios que nos ocupan;

Que en función de lo expresado por la Auditoria correspondiente, el área interviniente expresa que:

- Los inmuebles a los cuales no se les construyó la conexión son la mayoría inmuebles edificados, con excepción de dos que son Baldíos y se encuentran todos facturando el Servicio de Agua en la Base de Facturación;
- Las cuentas mencionadas no se encuentran empadronadas en el Padrón de la Obra presentado por la Prestadora, razón por la cual no facturarán el Cargo de Infraestructura, pero sí el Servicio por estar dentro del Área Servida por Cloacas.
Las razones esgrimidas por el operador para la no construcción de la conexión (terrenos baldíos susceptibles de adherirse a la modalidad vigente para este tipo de inmueble, o poseen destino de Plazas; parcelas con construcciones irregulares –tipo rancho-; Parcelas cuyo propietario acordó con el entonces Ministerio de Asuntos Hídricos, ejecutor de las obras que no se le construya la conexión);no se encuentran dentro de lo establecido en la reglamentación;
- De la observación del Plano Catastral se confirma lo informado por la Auditoria Técnica, con excepción del inmueble identificado con la Cuenta N° 098-0019354-000-5 U.F. 293227-PV que sí tiene trazada la conexión.
- Se controló el coeficiente multiplicador en los inmuebles cuyas superficies de terreno superan los 400 m², observándose la correcta facturación de los mismos;

Que concluye que no tiene observaciones que formular a la solicitud efectuada por Aguas Santafesinas S.A. de declaración de Área Servida de la obra de que se trata conforme al art. 32 del Régimen Tarifario;



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

Que sin perjuicio de ello solicita la intervención de la Gerencia de Operaciones e Infraestructura del Servicio a fin de que verifique si los inmuebles a los que el Auditor Técnico dice que no se les construyó la conexión, efectivamente no la tienen y de la Gerencia de Asuntos Legales para que se expida sobre las razones esgrimidas para la no ejecución de las mismas;

Que de fs. 443 a 445 la Gerencia de Operaciones e Infraestructura del Servicio informa que no le resulta posible verificar e informar sobre las conexiones no ejecutadas, dado que esta parte de la obra ejecutada, por su característica de soterrada, no permite determinar visualmente su existencia;

Agrega que, según surge de las actuaciones, debe tomarse en consideración que dicha situación no ha merecido objeción del Prestador, motivo por el cual no ha incluido en el Padrón para la facturación de los Cargos de Infraestructura, las cuentas afectadas;

Aclara que se ha detectado la omisión en las planillas resumen de ciertos tramos graficados como obra ejecutada en los planos conforme a obra y de relevamiento catastral, las planchetas de obra y sus correspondientes conexiones, sugiriendo se efectúe requerimiento al prestador

Por lo demás no formula objeciones a la solicitud de autos, aconsejando incluir en el acto administrativo a dictar las planillas resumen de fs. 438 a 442;

Que a fs. 455 se requirió al prestador aclaración respecto de la no inclusión en las planillas aportadas, de tramos correspondientes al Barrio Villa Podio, graficados como ejecutados en los planos conforme a obra y de relevamiento catastral como en las planchetas de obras ejecutadas; con la consecuente suspensión de los plazos con que cuenta este Organismo para expedirse;

Que de fs. 456 a 467 Aguas Santafesinas S.A. acompaña informe especial del Auditor Técnico que reemplaza el remitido oportunamente y donde se omitió la inclusión de los tramos mencionados a fs. 455;



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

Que a fs. 469/469 vto. la Gerencia de Asuntos Legales dictamina que las observaciones y/u omisiones a las que refieren las áreas preopinantes no obstan a la declaración de área servida si es que en el mismo acto administrativo a dictarse se adoptan las precauciones necesarias a los fines de preservar el derecho de los usuarios involucrados;

Entiende que no resulta ajustado a derecho percibir la tarifa del servicio de cloacas de los inmuebles indicados por la Gerencia de Análisis Económico-Financiero, amén de que no corresponde la facturación del cargo de infraestructura;

Si los inmuebles no tienen la conexión domiciliaria construida, considerando que la misma es la última parte de la obra y que el cargo de infraestructura es la contraprestación por su construcción, no cabe otra alternativa más que concluir como lo hizo esa Gerencia en el sentido de que si bien no abonarán el referido cargo, están obligados a solventar la tarifa del servicio de cloacas por ubicarse dentro del área servida (vide fs. 436 vto.);

Asimismo expresa que el art. 32.1, 7mo. párrafo del Anexo I.2.9 (Régimen Tarifario) prevé expresamente que el ENRESS puede disponer la suspensión de la facturación a usuarios individuales, si se justificare que el servicio no es brindado en las condiciones establecidas en el numeral 2.3 del Régimen Transitorio, con lo cual esta es la solución que se impone bajo las circunstancias del caso;

Que concluye aconsejando:

- a) Declarar como área servida al sector de la obra que nos ocupa;
- b) Ordenar al prestador que se abstenga de facturar el cargo de infraestructura y el servicio a las cuentas mencionadas por Gerencia de Análisis Económico-Financiero hasta que informe al Ente Regulador que construyó las conexiones domiciliarias y conectó efectivamente a los inmuebles, o bien acredite la existencia de causas que le impiden hacerlo o, en su caso, que cumplió con el procedimiento del numeral 2.3 del Anexo I.2.;



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

c) Ordenar al prestador que en el caso de haber emitido facturas en concepto de cargo de infraestructura y por la prestación del servicio de desagües cloacales a nombre y cargo de esas cuentas anule la facturación y devuelva los importes percibidos en tal concepto e informe al Enress sobre lo actuado, con certificación de auditoria técnica;

d) Tener presente lo manifestado por la Gerencia de Operaciones e Infraestructura del Servicio en cuanto a la individualización del área involucrada mediante la planilla y la información ampliatoria aportada por ASSA;

Que a fs. 470/471, por Disposición N° 004/08 – GE, se declaró la suspensión de los términos que estuvieren corriendo para que este Ente Regulador se expida en el presente trámite, los que se reanudarán una vez que se comunique a Aguas Santafesinas S.A. la integración del Directorio de este Organismo conforme lo previsto en la Ley 11220 y pueda emitir el acto administrativo de rigor;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 32.1 del Anexo I.2.9 del Contrato de Vinculación (Régimen Transitorio – t.o. resol. 191/07 MOSPYV) y lo dispuesto por resolución Nro. 065/97 ENRESS;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Declarar Área Servida al Sector comprendido por la obra: “Expansión Desagües Cloacales Barrio Los Nogales, Villa del Parque y Villa Podio – Etapa I – Rafaela” de conformidad a lo normado por el art. 32.1 del Anexo I.2.9 del Contrato de Vinculación (Régimen Transitorio – t.o. resol. 191/07 MOSPYV) y lo dispuesto por resolución Nro. 065/97 ENRESS, de acuerdo a las planillas anexas a la presente y a lo expresado en los considerandos precedentes.-----



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a Aguas Santafesinas S.A. la facturación del Cargo de Infraestructura del Área Servida definida en el art. 1º, a excepción de las cuentas que figuran en el art. 3ero.-----

ARTICULO TERCERO: Ordenar a Aguas Santafesinas S.A. abstenerse de facturar el Cargo de Infraestructura y el servicio de cloacas a los siguientes inmuebles que no tienen la conexión construida hasta tanto demuestre que lo conectó y le presta el servicio o bien que no puede hacerlo por causas atribuibles exclusivamente al usuario, debidamente auditado, informando al Ente, el que deberá autorizarlo:

SECTOR: Barrio Villa del Parque

098-0009713-000-2 UF 284402-PV
098-0009766-000-8 UF 284453-PV
098-0019374-000-1 UF 293247-PV
098-0016691-000-3 UF 290623-BA
098-0016740-000-4 UF 290670-PV
098-0012481-000-6 UF 287087-PV
098-0016393-000-4 UF 290348-PV
098-0019354-000-5 UF 293227-PV

SECTOR : Barrio Villa Podio

098-0016505-000-9 UF 290446-PV
098-0016308-000-8 UF 290264-PV
098-0016477-000-3 UF 290418-PV- Municipalidad
098-0016476-000-4 UF 290417-PV- Municipalidad
098-0016175-000-8 UF 290136-BA
098-0016609-000-4 UF 290546-PV - Arzobispado
098-0027184-000-4 UF 812033-PV
098-0027183-000-5 UF 812032-PV
098-0027182-000-6 UF 812031-PV
098-0027181-000-7 UF 812030-PV
098-0027180-000-8 UF 812029-PV
098-0016385-000-4 UF 290340-PV
098-0016386-000-3 UF 290341-PV
098-0016387-000-2 UF 290342-PV
098-0016388-000-1 UF 290343-PV
098-0016376-000-5 UF 290331-PV
098-0006990-000-2 UF 281621-PV.-----



Provincia de Santa Fe

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO CUARTO: Ordenar a Aguas Santafesinas S.A. para el caso de haber emitido facturas en concepto de cargo de infraestructura y por la prestación del servicio de desagües cloacales a nombre y cargo de las cuentas detalladas en el artículo precedente anule la facturación y devuelva los importes percibidos en tal concepto con más los recargos correspondientes e informe al ENRESS sobre lo actuado, con certificación de auditoria técnica.-----

ARTICULO QUINTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por resolución Nro. 07/06 TC, comuníquese al Prestador y archívese.-----